

DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entreanillo
Teléfono núm. 25-45



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto suprimiendo la Junta de obras del puerto de Mundaca y dictando reglas para la constitución y funcionamiento de la Comisión especial que se crea.—Página 822.

Otro aprobando el concurso celebrado para la adquisición de un edificio con destino a Oficinas y Casa-Cuartel de la primera Subinspección y Comandancia de Carabineros de Barcelona.—Páginas 922 y 923.

Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a D. Fernando López y López.—Página 923.

Otro ídem id. de segunda clase a don Fernando Duque y Sampayo.—Página 923.

Otro ídem id. de tercera clase a don Félix Romero Saráchaga.—Página 923.

Otro ídem id. a D. Pedro Pérez Caballero y Alfaro, que lo era de la suprimida Inspección general de la Hacienda pública.—Página 923.

Otro autorizando para celebrar por concurso el contrato para la adquisición e instalación de un grupo electrógeno de reserva y tubería colectora para la Central de Torrelaguna del Canal de Isabel II.—Página 923.

Otro ídem al Ministerio de Fomento para contratar, mediante concurso, el material que se indica para el trozo de la línea de Avila a Salamanca, comprendido entre el puente sobre el río Manzanares y el empalme con la línea del Norte en la estación de Avila.—Página 923.

Real orden disponiendo se sometan a estudio las conclusiones formuladas en el segundo Congreso y la Expo-

sición mundial de Avicultura, celebrados en Barcelona, y se den las gracias de Real orden a las Corporaciones, entidades y personas que se mencionan.—Páginas 923 y 924.

Otra ídem que el plazo para la distribución y recogida de los Boletines del Censo electoral, a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Abril próximo pasado, se entienda ampliado hasta el día 1.º del próximo Octubre.—Página 924.

Otra ídem que se constituya, bajo la presidencia del Gobernador civil de Vizcaya, una Comisión para que en el plazo más breve posible dictamine sobre el expediente instruido para la anexión de los Municipios de Deusto y Begoña al de Bilbao.—Página 924.

Otra ídem se aprueben los modelos y descripciones que se indican para modificar el uniforme que actualmente usan los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Páginas 924 y 925.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 924 a 929.

Otra, circular, disponiendo se den las gracias a la Sociedad anónima Ferrocarril de San Sebastián a la Frontera Francesa por haber aceptado el uso para viajar por él de la cartera militar de identidad.—Página 930.

Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad vienen disfrutando don Félix Fernández Flórez y D. Antonio Gómez Izquierdo.—Página 930.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los señores que se indican.—Página 930.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Participando la provisión por concurso de las plazas de Ingenieros Jefes del Catastro de rústica en las provincias de Sevilla y Soria y la de Conservador en Toledo.—Página 930.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a D. Vicente Oloa Mococho para rifar con carácter particular, en unión de la Lotería Nacional de 1.º de Diciembre próximo, una res de cerda.—Página 930.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de pagos.—Acordando se anulen los reguardos de los depósitos que se mencionan, quedando sin ningún valor ni efecto.—Página 930.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal que se indica.—Página 931.

Resultado del escrutinio relativo a la constitución de los Tribunales de Trabajo ferroviario.—Página 931.

Sección de Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Disponiendo se anuncie en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa la instancia suscrita por D. Horacio Azqueta solicitando la concesión del ferrocarril secundario en Guipúzcoa desde Hernani hasta su enlace con el de San Sebastián a Hernani.—Página 931.

Otorgando a la Sociedad anónima "Funicular de Gélida" la concesión de un ferrocarril funicular en la provincia de Barcelona, desde Gélida a su estación del ferrocarril de M. Z. A.—Página 932.

Disponiendo se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril secundario de Vitoria a Izarra.—Página 932.

Recepción de Puertos.—Adjudicando definitivamente la reparación de explanación y firme de la carretera de Cartagena a La Unión a D. Juan Figuerola de Vargas.—Página 932.

Item a D. Alberto Levensfeld la subasta de las obras de construcción de edificios para la nueva pesquería del puerto de Málaga.—Página 932.

Concesiones y señales marítimas.—Disponiendo que la distribución de las cantidades alzadas para atender a la conservación y servicio de los faros y construcciones auxiliares durante el año económico 1924-25 para las provincias y servicios que se indican, sea la que se menciona.—Página 932.

Aguas.—Otorgando al Ayuntamiento de Rentería la concesión para deri-

var siete decilitros por segundo del manantial denominado Irarito; dos litros y dos decilitros por segundo del manantial denominado Urrichabal, etc., etc.—Página 933.

Item a D. Joaquín Velasco la concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Duero.—Página 933.

Trabajos hidráulicos.—Aprobando para el actual año económico la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a obras de encauzamiento y defensa.—Página 934.

Trabajo.—Jefatura Superior de Industria.—Autorizando al Presidente del Real Automóvil Club de Guipúzcoa para celebrar una carrera de automóviles.—Página 934.

Comité Oficial del Libro.—Fijando los precios de los papeles que se suministran durante el mes de Agosto actual.—Página 936.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias; Banco Hispano Americano; Junta Sindical de la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona y de su Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa; La Unión y El Fénix Español; Alcaldía Constitucional de Melill; Becas Caballero Colina y Fernández de Barrera, y Depósitos Flotantes de combustible (S. A.)

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 12

PARTE OFICIAL

R. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 72 del Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1923, dispone que todo puerto que el Gobierno considere necesario tenga un régimen especial análogo al de las Juntas de Obras y cuyos ingresos ordinarios no excedan de 100.000 pesetas anuales, sea dirigido y administrado por una Comisión especial denominada Comisión administrativa del puerto.

Ya anteriormente a esta Soberana disposición habían sido transformadas en Comisiones administrativas las Juntas de Obras de Pontevedra y Ribadesella por Real orden de 19 de Diciembre de 1922, todo ello en relación con lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de Junta de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911; pero se hizo excepción de otras por especiales razones de situación geográfica y estratégica.

La Junta de Obras del puerto de Mundaca, que debió ser incluida entre las suprimidas, no pudo serlo en aquella disposición por la circunstancia de haber sido constituida por ley de 14 de Agosto de 1884, requiriéndose, por

lo tanto, para ello la promulgación de otra ley que así lo dispusiera.

La cuantía de sus ingresos por arbitrios es muy inferior a 100.000 pesetas, y el escaso tráfico del puerto no exige que por el presupuesto del Estado se le conceda auxilio extraordinario para la ejecución de obras por haber en sus proximidades otros puertos de mayor importancia comercial y marítima.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Agosto de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Junta de Obras del puerto de Mundaca.

Artículo 2.º Dicho puerto será en lo sucesivo dirigido y administrado por una Comisión especial que se denominará Comisión administrativa del puerto de Mundaca, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1912.

Artículo 3.º Para la constitución y funcionamiento de esta Comisión administrativa se observará lo prevenido en los artículos 73 al 78, ambos inclusive, del Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1923.

Artículo 4.º La plantilla actual del personal de la Junta que se suprime se ajustará al de la Comisión admi-

nistrativa por amortización de vacantes.

Artículo 5.º Una vez constituida la Comisión administrativa, la Junta del puerto hará entrega a la misma de las obras, material existente, fondos, etcétera, etc., así como de toda la documentación, con las formalidades reglamentarias, dando cuenta de todo ello a la Dirección general de Obras públicas.

Dado en Santander a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con el dictamen de la Junta de Edificios públicos,

Vengo en disponer lo siguiente:

Se aprueba el concurso celebrado para la adquisición de un edificio con destino a Oficinas y Cascuartel de la primera Subinspección y Comandancia de Carabuceros de Barcelona, y se adjudica definitivamente a la Sociedad anónima "La España Industrial", firmante de la única proposición presentada, aceptando las casas de su propiedad, que ofrece, sitas en las calles de la Riera, número 30, y de San Pablo, número 92, de aquella capital, con superficie la primera de 82.410 palmos cuadrados, y la segunda de 7.910 palmos y 30 centímetros cuadrados.

El precio de estas líneas, de pesetas 4.750.000, se satisfará con cargo al crédito extraordinario que para tal objeto concede el Real decreto

to de 1.º de Febrero de 1924, debiendo retenerse, al efectuar el pago, si "La España Industrial" no hubiera cancelado en la fecha del otorgamiento de la escritura de compraventa los gravámenes con que dichos inmuebles están afectados en el Registro de la Propiedad, la cantidad necesaria para atender a todos los gastos de cancelación de estas cargas. Se autoriza a la Dirección general de Carabineros para que por sí o delegando en la Comandancia del Cuerpo de Barcelona y previo asesoramiento de la Abogacía del Estado, de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, represente a la Administración en el otorgamiento de la escritura de compraventa de las expresadas.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, con la efectividad del día primero de Julio último, a don Fernando López y López, que lo es de segunda clase de dicho Cuerpo, Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Dado en Santander a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, con la efectividad del día primero de Julio último, a don Fernando Duque y Sampayo, que lo es de tercera clase de dicho Cuerpo, con destino en la Oficina de Matreros.

Dado en Santander a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, con la efectividad del día primero de Julio último, a don Félix Romero Saráchaga, que es Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo en la Dirección general de la Deuda Clases Pasivas.

Dado en Santander a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinticuatro. *

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, a D. Pedro Pérez Caballero y Alfaro, que lo era de la suprimida Inspección general de la Hacienda pública, retro trayendo este nombramiento al día primero de Julio último.

Dado en Santander a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza para celebrar por concurso el contrato para la adquisición e instalación de un grupo electrógeno de reserva y tubería colectora, para la Central de Torrelaguna, del Canal de Isabel II.

Dado en Santander a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto lo establecido en el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, a propuesta del Ministerio de Fomento y de acuerdo con el Directorio Militar,

Vengo en autorizar al Ministerio de Fomento para contratar mediante concurso el material necesario de carriles, bridas, placas de asiento, cambios, placas, tornillos y tirafondos para el trozo de la línea de Avila a Salamaueca, comprendido entre el puente sobre el río Manzanares y el empalme con la línea del Norte en la estación de Avila y cuyas obras realiza el Estado.

Dado en Santander a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinticuatro

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las favorables condiciones en que han tenido lugar el Segundo Congreso y la Exposición mundiales de Avicultura, celebrados en Barcelona del 10 al 18 de Mayo del corriente año, bajo la protección oficial de ese Ministerio y los auspicios de la ciudad de Barcelona y especialmente de la Junta de la futura Exposición de dicha ciudad:

Considerando la importancia que ambas manifestaciones del progreso avícola mundial ha revestido con la concurrencia de treinta y siete Estados, y en atención a la influencia que las enseñanzas del Congreso y de Exposición pueden tener en el fomento de la moderna avicultura en nuestro país,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se sometan al debido estudio las conclusiones formuladas en dicho Congreso y elevadas al Gobierno español, por conducto de ese Ministerio, en nota de fecha 20 de Julio último, para que, en el caso de que se estime conveniente u oportuno, se tomen las disposiciones necesarias para llevar a la práctica lo que en aquéllas se pide, en lo que depende del Gobierno español y se pueden establecer las debidas negociaciones, en lo que se refieren a acuerdos o convenciones internacionales.

2.º Que se den las gracias de Real orden al Excmo. Ayuntamiento de Barcelona y a la Junta de su Exposición, por la protección y los auxilios morales y materiales por ellos otorgados a los Comités ejecutivos del Congreso y de la Exposición, así como por la cesión de los Palacios del Parque de Montjuich, para que en ellos tuvieran

lugar y tomando como cosa suya su realización, dando lugar a que pudiesen celebrarse en España, en las excelentes condiciones en que se han realizado, con poco gasto por parte de ese Ministerio.

3.º Que, por conducto del Ministerio de Estado, se den también las gracias de Real orden a la Asociación internacional de Profesores e Investigadores de Avicultura y en especial a su Presidente, Mr. Edward Brown, de Londres, por haber celebrado su segundo Congreso mundial de Avicultura en España, y por conducto de la Dirección general de Agricultura y Montes, a los Comités ejecutivos del Congreso y de la Exposición, nombrados por Real orden de ese Ministerio, de fecha 13 de Octubre de 1922, así como a la Real Escuela Oficial Española de Avicultura de Arenys de Mar, y a la Asociación general de Ganaderos del Reino, que tanta parte han tomado en la organización y ejecución del Congreso y del Certamen mundial de Avicultura de Barcelona.

4.º Que de Real orden sean también dadas las gracias, especialmente al Profesor de Avicultura española, Excmo. Sr. D. Salvador Castelló y Carreras, Presidente del Comité ejecutivo internacional y Director de la citada Real Escuela de Avicultura, por el acierto y celo con que ha desempeñado la misión que por ese Ministerio le fué confiada, así como por la constancia y el desinterés con que desde hace treinta años viene dirigiendo y sosteniendo aquel Centro de enseñanza avícola, hasta lograr merecer los prestigios y la confianza universal, que en él fué depositada, para la presidencia y la dirección del Congreso y de la Exposición con tanto éxito celebrados.

De Real orden lo digo a V. E. para que se le dé el debido cumplimiento, comunicando a las entidades y personas a las que se hace referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Mayo último fueron prorrogados los plazos señalados por el Real decreto de 10 de Abril anterior, para la recogida y entrega de los boletines del Censo electoral y para las

restantes operaciones hasta la publicación del mismo.

Lo complejo y delicado de estas operaciones que en la práctica ofrecen, si han de ser debidamente realizadas, dificultades materiales que es preciso allanar, a fin de que tan importante y trascendental servicio resulte lo más perfecto posible, aconsejan una ampliación de los referidos plazos, que ha sido solicitada por elementos de la mayor parte de las provincias; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que el plazo para la distribución y recogida de los boletines del Censo electoral a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Abril anterior, se entienda ampliado hasta el día 1.º del próximo Octubre.

2.º Que los restantes plazos que señala el mismo Real decreto se computen a partir del 1.º de Octubre en la forma siguiente: Entrega de los boletines en las Oficinas provinciales de Estadística, hasta el día 6 de Octubre; remisión de las listas a las Juntas municipales del Censo, el 20 de Diciembre; exposición de las mismas, desde el 22 de Diciembre al 6 de Enero; devolución de las listas no impugnadas, antes del 8 de Enero; reunión de las Juntas municipales del Censo, desde el 18 al 20 de Enero; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 21 de Enero; sesiones de las Juntas provinciales del Censo, del 1.º al 3 de Febrero; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 6 de Abril; publicación del Censo electoral, antes del 10 de Mayo de 1925.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

Excmo. Sr.: La trascendencia extraordinaria que revisten los problemas planteados en el expediente de anexión de los Municipios de Deusto y Begoda al de Bilbao aconsejan al Gobierno completar todo lo posible la documentación, ya abundante, que en aquel aparece, a cuyos efectos considera oportuno designar una Comisión de funcionarios del

Estado para que sobre el terreno estudie los diversos aspectos de aquel problema y, en consecuencia, eleve al Directorio el dictamen que estime más adecuado. Fundándose en la consideración precedente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Bajo la presidencia del Gobernador civil de Vizcaya se constituirá una Comisión integrada por un representante de la Dirección general de Administración, otro de la de Sanidad, otro del Ministerio de Trabajo y otro del de Fomento, que en el plazo más breve posible deberá dictaminar sobre el expediente instruido para la anexión de los Municipios de Deusto y Begoda al de Bilbao.

2.º Por el Ministerio de la Gobernación se cursarán las órdenes precisas para el más rápido cumplimiento de esta disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Vista la moción que por conducto de V. I. y con su aprobación ha formulado el Director general de Aduanas acerca de la conveniencia de modificar el uniforme que actualmente usan para actos del servicio los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, proponiendo otro que, a su juicio, reúne condiciones más adecuadas a dicho fin, e igualmente la necesidad de exigir con el mayor rigor el uso de dicho uniforme para todos aquellos actos de servicio que se relacionan con el público, como son los de muelles, estaciones del ferrocarril, almacenes y visitas a bordo de buques, y encontrando acertada la propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los modelos y descripciones que son adjuntos y al mismo tiempo disponer:

1.º Que se recuerde que el uniforme denominado de servicio será usado siempre en el ejercicio de todas las funciones oficiales peculiares de los individuos del Cuerpo Pericial de Aduanas que se realicen en lugares o locales donde se esté en relación con el público, tales como despachos de muelles, almacenes, viajeros, visitas de buques y análogos, siendo los Je-

fes de las Aduanas directamente responsables de la falta de cumplimiento de lo prevenido, y únicamente podrán dispensar del uso del uniforme de que se trata a aquellos funcionarios que desempeñen servicios que no tengan relación alguna con el público.

2.º Se autoriza durante el plazo máximo de un año el uso del actual uniforme de servicio a los funcionarios que lo hubiesen adquirido con anterioridad a la fecha de esta Real orden.

3.º Quedan subsistentes, respecto de los uniformes de gala y diario, las prendas que al presente los constituyen, así como también las disposiciones que regulan esta materia y que no se opongan a lo establecido en la presente; y

4.º La Dirección general de Aduanas dictará las instrucciones que estime necesarias para el más exacto cumplimiento de lo que en ésta se previene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Descripción del uniforme de servicio para el Cuerpo pericial de Aduanas.

Este uniforme se compondrá de americana, pantalón y chaleco azul, en invierno, y de americana azul y pantalón y chaleco blancos, en verano.

Americana: Esta prenda será de paño o vicuña azul, del color llamado marino, que es negro azul; cruzada, con dos filas de a tres botones en cada

lado, los cuales serán dorados y llevarán en relieve el emblema del Cuerpo; la espalda de esta prenda será abierta en su extremo inferior; las mangas terminarán con cartera cerrada por tres botones pequeños, dorados; tendrá dos bolsillos horizontales a los costados y uno al pecho, con cartera en pie; en los hombros llevará unas palas bordadas en oro al realce, con el escudo del Cuerpo en el centro, en su parte inferior el distintivo de la categoría y en el vértice un botón pequeño. Estas palas podrán ser postizas y engancharse por debajo con la correspondiente lengüeta.

Chaleco: Será de una fila, con seis botones, como los anteriores y de igual género y color que la americana.

Pantalón: De forma recta y género igual al de las ya citadas prendas.

Para verano se usará la misma americana, chaleco blanco con seis botones y pantalón también blanco, ambos de hilo.

Gorra: Para invierno, del mismo género del traje, con una cinta de seda laneada alrededor y otra más estrecha al canto, con visera del mismo paño. Será de forma inglesa, flexible, con barbuquejo de cordón dorado y anudado en sus extremos con dos botones pequeños.

En verano se usará la misma gorra, con funda blanca.

Chaquetón de abrigo: Cruzado en forma de gabán, seis u ocho centímetros más largo que la americana; esta prenda se confeccionará en castor del mismo color que la americana, o sea, azul negro, y llevará dos bolsillos horizontales con dos aberturas en los costados de quince centímetros. Su uso será potestativo.

El calzado de invierno será de piel negra, y el de verano, zapatos blancos con calcetín negro.

En todo tiempo la corbata será de seda negra y nudo largo.

Aprobado por S. M.—Madrid, 16 de Agosto de 1924.—Primo de Rivera.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Enrique de Lucas Castell y termina con Pedro Gigos Gígonos, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito, o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones;

Relación q

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		
		Ayuntamiento	Provincia	
Enrique de Lucas Castells	1924	Madrid	Madrid	M
Carlos Kobbe Chinchilla	1924	Idem	Idem	Ge
Antonio León Ruiz	1924	Ciudad Real	Ciudad Real	Ca
Manuel Fernández Guerrero	1924	Idem	Idem	Id
Miguel Díaz Salazar Asensio	1924	Idem	Idem	Id
Julio Morales Malagón	1924	Idem	Idem	Id
Vicente María García Catalán	1923	La Solana	Idem	Al
Hermógenes Vela Moreno	1919	Aleazar o San Juan	Idem	Id
Francisco Herreros Muñoz	1924	Viso del Marqués	Idem	Id
Mamerto Garrido Martínez	1924	Badajoz	Badajoz	B
Pedro Franco Salse	1921	Almendralejo	Idem	Id
Eduardo Correa Andrade	1921	Olivenza	Idem	Id
Fabián Álvarez María	1923	Santa Olalla	Huelva	V
Antonio García Vilhescas	1924	Murcia	Murcia	M
José Cano Fentecha	1924	Idem	Idem	Id
Jesús Pérez Pérez	1923	Yecla	Idem	Id
Ildefonso Mañanos Pastor	1922	Barcelona	Barcelona	Br
Nemesio Bonet Cardó	1923	Zaragoza	Zaragoza	Za
Ramón Rey Ardid	1924	Idem	Idem	Id
Rufino Heras Arribas	1924	Almajano	Soria	c
Emilio Torres Lara	1924	Bechi	Castellón	Ca
José María Molina Gastaca	1923	San Sebastián	Gipúzcoa	Sa
Eduardo Gallastegui Maiztegui	1921	Piacencia de las Armas	Idem	Id
Faustino Yurramendi Aicáin	1921	Urdieta	Idem	Id
Esteban Aseual Larreina	1921	San Sebastián	Idem	Id
Juan José Córdoba Machimbarrera	1921	Idem	Idem	Id
Felipe Arratibel Inaz	1921	Ataún	Idem	Id
Pedro Pablo Ortiz Palacios	1921	Bañares	Logroño	Lo
Luis Moreno Hermosa	1924	Logroño	Idem	Id
Bonifacio Fernández Torralba	1921	Idem	Idem	Id
Anastasio García García	1921	Villamediana	Idem	Id
Angel Jiménez Jiménez	1923	Cervera del Río Alhama	Idem	Id
Manuel Izquierdo Medrano	1921	Logroño	Idem	Id
Donato González Chavarri	1924	Arcental	Vizcaya	Ri
Manuel Rodríguez Gil	1921	Bilbao	Idem	Id
Marcelino del Hoyo Otegui	1924	Idem	Idem	Id
Guillermo Aranzabe Velasco	1921	Idem	Idem	Id
José Aizabal Castañón	1921	Sestao	Idem	Id
Juan Apellaniz Arrilucea	1924	Bilbao	Idem	Id
Aurelio Rodríguez Palazuelos	1924	Santander	Santander	S
Juan José Mateo Deigado	1924	Trujillo	Cáceres	Ca
Francisco Rasero García	1921	Cáceres	Idem	Id
Nicolás Álvarez Álvarez	1923	San Emiliano	León	Le
Pedro Gigosos Gigonés	1924	Fresno de la Vega	Idem	Id

Madrid, 11 de Julio de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Amador Malato Noria y termina con Juan Torres Expósito, pertenecientes a los reemplazos que se indi-

can, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingre-

sarga para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid número 1	4	Febrero	1924	550	Madrid.....	1 000
Genafe número 3	15	Febrero	1924	2.025	Idem	500
Ciudad Real, número 7	5	Enero	1924	90	Ciudad Real.....	500
Idem.....	31	Enero	1924	724	Idem	500
Idem.....	11	Febrero	1924	369	Idem	250
Idem.....	14	Enero	1924	297	Idem	1.000
Aleazar, número 8	10	Febrero	1923	323	Idem	1.000
Idem.....	7	Febrero	1919	204	Idem	1.000
Idem.....	13	Febrero	1924	439	Idem	1.000
Badajoz número 11	10	Febrero	1924	517	Badajoz	500
Idem.....	14	Febrero	1921	332	Idem	500
Idem.....	19	Febrero	1921	285	Idem	500
Valve de del amillo, número 21	16	Diciembre.....	1922	876	Sevilla.....	500
Murcia número 15	31	Enero	1924	1.131	Murcia	500
Idem.....	31	Enero	1924	1.137	Idem	1.000
Ciudad, número 48	17	Febrero	1923	2.396	Valencia.....	500
Barcelona, número 51	18	Enero	1922	2.541	Barcelona	500
Zaragoza, número 63	13	Enero	1923	498	Zaragoza	500
Idem.....	31	Enero	1924	1.814	Idem	1.000
Soria, número 68	13	Febrero	1924	461	Soria	500
Castellón, número 72	20	Enero	1924	736	Castellón.....	500
San Sebastián, número 78	1	Febrero	1923	6	Guipúzcoa	1.000
Idem.....	13	Febrero	1924	414	Idem	500
Idem.....	11	Enero	1921	154	Idem	250
Idem.....	2	Febrero	1921	71	Idem	250
Idem.....	12	Febrero	1924	375	Idem	1.000
Idem.....	20	Noviembre.....	1922	548	Idem	500
Logroño, número 79	28	Diciembre.....	1920	852	Logroño	500
Idem.....	8	Febrero	1924	1.40	Idem	1.000
Idem.....	4	Febrero	1921	111	Idem	500
Idem.....	3	Febrero	1921	74	Idem	500
Idem.....	3	Febrero	1921	115	Idem	1.000
Idem.....	16	Febrero	1921	439	Idem	500
Bilbao, número 80	9	Enero	1924	1.092	Madrid.....	500
Idem.....	9	Febrero	1921	316	Vizcaya.....	500
Idem.....	7	Febrero	1924	306	Idem	500
Idem.....	23	Enero	1924	491	Idem	500
Idem.....	18	Febrero	1921	631	Idem	500
Idem.....	11	Febrero	1924	405	Idem	1.000
Santander número 83	13	Febrero	1924	481	Santander	500
Cáceres, número 94	12	Febrero	1924	506	Cáceres	500
Idem.....	26	Enero	1921	387	Idem	500
León, número 112	24	Enero	1923	785	León.....	500
Idem.....	13	Febrero	1924	497	Idem	1.000

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito, o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y de Baleares y Canarias.

Relacion

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Amador Malato y Noria.....	1923	Madrid.....	Madrid.....
Luis de Mendieta y Urbina.....	1 21	Idem.....	Idem.....
Desiderio Alejandro González Gil.....	1924	Morata de Tajuña.....	Idem.....
Alonso Moreno Guerra.....	1 21	La Garrovilla.....	Badajoz.....
Martín Oliva Priego.....	1921	Montilla.....	Córdoba.....
Idem.....	1921	Idem.....	Idem.....
Idem.....	1921	Idem.....	Idem.....
José Albañil García.....	1924	Baena.....	Idem.....
Rafael Jurado Godoy.....	1923	Pedro Abal.....	Idem.....
Adolfo Varias Aloy.....	1923	Barcelona.....	Barcelona.....
Carlos Solva Comas.....	1920	Idem.....	Idem.....
Dionisio Latorre Nogués.....	1923	Idem.....	Idem.....
Arcadio Roset Labrada.....	1921	Igualada.....	Idem.....
Antonio Clavaguera Bori.....	1924	Reus.....	Tarragona.....
José Morato Pallarés.....	1920	Catlar.....	Idem.....
Antonio Fernández Marrero.....	1924	Zaragoza.....	Zaragoza.....
Emilio Bone Ichaso.....	1921	Idem.....	Idem.....
Julían Ondiviela Gómez.....	1924	Idem.....	Idem.....
Mariano Liria Borderas.....	1924	Idem.....	Idem.....
Ramón Matoses Martínez.....	1924	Idem.....	Idem.....
Rafael Bandres Esteban.....	1924	Mallen.....	Idem.....
Rafael Usan Laborda.....	1921	Tauste.....	Idem.....
Ricardo Montero García.....	1924	Epila.....	Idem.....
Martín Iribarren Pérez.....	1923	Sabiñan.....	Idem.....
Antonio Ojoso Ibáñez.....	1924	Pamplona.....	Navarra.....
Clemente Zabalegui Crespo.....	1924	Logroño.....	Logroño.....
Guillermo Ramos Montes.....	1921	Idem.....	Idem.....
Niraró Pina Arboleya.....	1923	Bilbao.....	Vizcaya.....
Basilio Echevarría Sengorburu.....	1924	Idem.....	Idem.....
Eloy Sengáriz Ochoa.....	1924	Idem.....	Idem.....
Herminio Fernández Blanco.....	1924	Idem.....	Idem.....
José Basante San José.....	1921	Idem.....	Idem.....
José Montero Rivero.....	1923	Idem.....	Idem.....
José Sánchez Etayo.....	1924	Idem.....	Idem.....
Luis Hernández Busto.....	1924	Idem.....	Idem.....
Manuel Romo Urrutia.....	1924	Idem.....	Idem.....
Nicasio Pérez Pinedo.....	1924	Idem.....	Idem.....
Rafael Cancelo Díaz.....	1921	Idem.....	Idem.....
Santiago Benito Palacios.....	1921	Idem.....	Idem.....
Nicolás Pérez Santurtun.....	1921	Baracaldo.....	Idem.....
Marcelo Bernaola Lasia.....	19 4	Idem.....	Idem.....
José María Luis Salgado Suárez.....	1924	Portugalete.....	Idem.....
José Angel Undabarrena Robles.....	1924	Idem.....	Idem.....
Bartolomé Urien Icaza.....	1923	Santuru-Urtuella.....	Idem.....
Carmelo Zufiga Olaeta.....	1924	Ajanguir.....	Idem.....
Amatasio Pinedo Pinedo.....	1919	Valdegovia.....	Alava.....
José Antonio Rubio Sacristán.....	1924	Zamora.....	Zamora.....
Conrado Calvo Borreguero.....	1920	Cáceres.....	Cáceres.....
Mariano Criado Romero.....	1921	Idem.....	Idem.....
Pedro Bravo Paniagua.....	1923	Arrovo del Puercu.....	Idem.....
José Regocón Trinidad.....	1923	Salvatierra Santiago.....	Idem.....
Aurelio Sanabria Castro.....	1921	Torreorgaz.....	Idem.....
Antonio Monelos Suárez.....	1924	Coruña.....	Coruña.....
Eladio Castelo Blanco.....	1924	Cambra.....	Idem.....
Manuel del Río Alonso.....	1923	Lugo.....	Lugo.....
Andrés Obrador Rigo.....	1924	Felanitx.....	Baleares.....
Agustín Rodríguez Armas.....	1924	Las Palmas.....	Canarias.....
Juan Torres Expósito.....	1923	Idem.....	Idem.....

Madrid, 30 de Junio de 1924.—El General encargado del despacho.—Bermúdez de Castro.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, número 2.....	15	Febrero.....	1923	2.091	Madrid.....	500
Idem.....	14	Idem.....	1921	1.78	Idem.....	500
Aicalá, núm. 4.....	22	Enero.....	1924	3.580	Idem.....	500
Badajoz, núm. 11.....	15	Idem.....	1921	257	Badajoz.....	500
Cucena, núm. 26.....	10	Idem.....	1921	193	Córdoba.....	500
Idem.....	29	Agosto.....	1921	1.111	Idem.....	250
Idem.....	21	Septiembre.....	1922	812	Idem.....	250
Montoro, núm. 27.....	30	Enero.....	1924	782	Idem.....	1.000
Idem.....	31	Idem.....	1923	821	Idem.....	250
Barcelona, núm. 51.....	6	Febrero.....	1923	896	Barcelona.....	1.000
Idem.....	22	Enero.....	1920	2.410	Idem.....	500
Idem.....	9	Idem.....	1923	804	Idem.....	500
Villafraanca del Panadés, núm. 56	5	Septiembre.....	1923	785	Idem.....	500
Tarragona, núm. 57.....	30	Enero.....	1924	1.072	Tarragona.....	500
Idem.....	3	Febrero.....	1920	72	Idem.....	500
Zaragoza, núm. 63.....	7	Idem.....	1924	528	Zaragoza.....	1.000
Idem, núm. 64.....	4	Idem.....	1924	308	Idem.....	500
Idem.....	1	Idem.....	1924	73	Idem.....	500
Idem.....	16	Idem.....	1924	1.489	Idem.....	500
Idem.....	17	Enero.....	1924	873	Idem.....	500
Idem.....	9	Febrero.....	1924	628	Idem.....	500
Idem.....	1	Idem.....	1921	44	Idem.....	250
Catayud, núm. 65.....	30	Enero.....	1924	1.729	Idem.....	500
Idem.....	22	Idem.....	1923	898	Idem.....	500
Pamplona, núm. 76.....	15	Idem.....	1924	194	Navarra.....	500
Logroño, núm. 79.....	7	Febrero.....	1924	208	Logroño.....	500
Idem.....	14	Idem.....	1924	304	Idem.....	500
Bilbao, núm. 80.....	12	Enero.....	1923	178	Vizcaya.....	1.000
Idem.....	31	Idem.....	1924	811	Idem.....	500
Idem.....	11	Idem.....	1924	189	Idem.....	500
Idem.....	8	Idem.....	1924	118	Idem.....	500
Idem.....	25	Idem.....	1921	323	Idem.....	500
Idem.....	16	Febrero.....	1923	654	Idem.....	500
Idem.....	6	Idem.....	1924	262	Idem.....	500
Idem.....	15	Enero.....	1924	253	Idem.....	500
Idem.....	8	Idem.....	1924	125	Idem.....	500
Idem.....	21	Idem.....	1924	446	Idem.....	500
Idem.....	3	Febrero.....	1921	100	Idem.....	500
Idem.....	19	Idem.....	1921	683	Idem.....	500
Idem.....	5	Idem.....	1924	184	Idem.....	500
Idem.....	5	Idem.....	1924	185	Idem.....	250
Idem.....	21	Enero.....	1924	436	Idem.....	1.000
Idem.....	4	Idem.....	1924	54	Idem.....	500
Idem.....	18	Idem.....	1923	309	Idem.....	500
Durango, núm. 81.....	13	Febrero.....	1924	527	Idem.....	1.000
Vitoria, núm. 82.....	13	Idem.....	1919	129	Alava.....	500
Zamora, núm. 88.....	11	Idem.....	1924	108	Zamora.....	1.000
Cáceres, núm. 94.....	27	Enero.....	1924	462	Cáceres.....	500
Idem.....	4	Febrero.....	1921	50	Idem.....	500
Idem.....	9	Idem.....	1923	199	Idem.....	500
Idem.....	28	Agosto.....	1923	780	Idem.....	500
Idem.....	19	Enero.....	1924	429	Idem.....	500
Coruña, núm. 96.....	8	Febrero.....	1924	421	Coruña.....	500
Idem.....	9	Idem.....	1924	454	Idem.....	250
Lugo, núm. 100.....	27	Enero.....	1923	212	Lugo.....	500
Inca.....	30	Idem.....	1924	1.080	Palma de Mallorca.....	1.000
Gran Canaria.....	7	Febrero.....	1924	243	Las Palmas.....	1.000
Idem.....	8	Idem.....	1923	221	Idem.....	500

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aceptado por la Sociedad anónima "Ferrocarril de San Sebastián a la Frontera Francesa", en la parte adaptable a la modalidad especial de aquel ferrocarril, el uso, para viajar por él, de la cartera militar de identidad, tarjeta militar de identidad y autorización militar para pasaje de tropa, siendo el precio del billete en la clase única el de 0,0225 pesetas por kilómetro de recorrido, más el 10 por 100 de su importe, como impuesto para el Tesoro, según se determina en la Real orden de Hacienda de 13 de Diciembre de 1911. (D. O. número 272).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer sean aplicados al efecto los Reales decretos de 5 de Diciembre de 1911 (C. L. núm. 212) y 11 de Abril de 1917 (C. L. número 71).

Es asimismo la voluntad de Su Majestad se den las gracias a la citada Sociedad por el patriotismo y amor al Ejército de que ha dado muestras con este motivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor...

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Auxiliar de primera clase de este Departamento, D. Félix Fernández Floréz, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de su actual licencia por enfermo, y teniendo en cuenta el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la prórroga solicitada, devengando durante los primeros quince días la mitad del haber correspondiente y sin sueldo de clase alguna los quince días restantes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Gómez Izquierdo, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, solicitando un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Gómez Izquierdo prórroga de un mes de la actual licencia, durante cuyos primeros quince días disfrutará de la mitad del haber correspondiente, y sin sueldo alguno los restantes quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Régium Exequatur" a los señores:

D. Claudio Peralta Carazo, Cónsul de Costa Rica en Barcelona.

D. Alfredo Bustamante, Cónsul general de El Salvador en España, con residencia en Barcelona.

D. Armando Labra Carvajal, Cónsul general de Chile en España, con residencia en Barcelona.

D. Federico Martínez Arias, Cónsul honorario del Paraguay en Bilbao.

Madrid, 14 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero último, se anuncia la provisión por concurso de las plazas de Ingenieros Jefes del Catastro de rústica en las provincias de Sevilla y Soria y la de Conservador en Toledo, a fin de que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se envíe por los solicitantes, por conducto de sus inmediatos Jefes, los documentos que justifiquen los méritos que en cada uno concurren al Negociado de Personal del Catastro, que los elevará a la Jun-

ta de Personal, según se ordena en las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, P. S., R. M. Cavanillas.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza a D. Vicente Oloa Mocoroa, Tesorero de la Cofradía de Santa Bárbara, de la villa de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar con carácter particular, en unión de la Lotería Nacional de 1.º de Diciembre venidero, una res de cerda, con aplicación de sus productos a los fines de dicha Cofradía, quedando obligado el interesado a satisfacer a la Hacienda el importe del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 16 de Agosto de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro, por haber sido rescindida por la Dirección general de Obras públicas la contrata que en ellos se expresa y en cuya garantía fueron constituidos, el importe de los depósitos cuyo detalle es el siguiente:

Depósito número 223.482 de entrada y 47.385 de registro, de 75 pesetas, constituido en 29 de Agosto de 1892, por D. Manuel Delgado Martín, de su propiedad y para servir de garantía a D. Antonio de Diego y García, por la contrata de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Béjar a Barco de Avila, en la provincia de Avila, a disposición de la Dirección general de Obras públicas.

Depósito número 224.241 de entrada y 47.534 de registro, de 101 pesetas, constituido en 22 de Octubre de 1892, por D. Manuel Delgado Martín, de su propiedad y para garantía a D. Manuel Bermejo y Piña, por la contrata de las obras del trozo segundo de la carretera de Béjar a Barco de Avila, provincia de Avila, y a disposición de la Dirección general de Obras públicas.

Depósito número 204.908 de entrada y 65.013 de registro, de 10.735 pesetas nominales de Deuda perpetua inferior 4 por 100, constituido en 24 de Enero de 1901, por D. Manuel Delgado Martín, para garantizar a D. Antonio de Diego y García, en la contrata de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Béjar a Barco de Avila (Avila), a disposición de la Dirección general de Obras públicas y procedente por conversión del de Deuda amortizable número 183.482 de entrada.

Depósito número 204.948 de entrada y 65.051 de registro de 14.125 pesetas nominales en Deuda perpetua

interior 4 por 100, procedente por conversión del de Deuda amortizable número 183.744 de entrada, fué constituido en 22 de Enero de 1901, para garantizar a D. Manuel Bermejo Peña en la contrata de las obras del trozo segundo de la carretera de Béjar a Barco de Avila (Avila), a disposición de la Dirección general de Obras públicas; y

Depósito número 222.911 de entrada y 79.578 de registro, procedente del número 193.929 de entrada y por renovación de la carta de pago número 207.041, constituido en 11 de Abril de 1908 por D. Carlos Martínez Luna, para garantizar a D. Antonio de Diego y García las obras del trozo segundo de la carretera de Béjar a Barco de Avila (Avila), a disposición de la Dirección general de Obras públicas e importante 565 pesetas nominales en Deuda perpetua interior 4 por 100.

Esta Caja general de Depósitos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la misma, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efectos.

Madrid, 6 de Agosto de 1924.—El Ordenador de Pagos, Antonio Ruiz de Castañeda.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal que, partiendo del camino de la Cuesta de Gos a la carretera de Caravaca a Aguilas, en los Estrechos, y pasando por el Pozo de Valadre, enlace con la carretera de Mazarrón a Aguilas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

TRIBUNAL CENTRAL DEL TRABAJO FERROVIARIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 11 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, dictada para la aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes, relativo a la constitución de los Tribunales de Trabajo Ferroviario, se publica a continuación el resultado del escrutinio, remitido por el Presidente del Tribunal Central del Trabajo Ferroviario:

Tribunal Central del Trabajo Ferroviario.—Madrid.

Vocales propietarios:
D. Fernando Martínez García, con 24.973 votos.
D. Antonio Romo Ravcatós, con 29.764 ídem.

D. Rafael Benítez Martínez, con 24.627 ídem.

D. Gumersinto Quintas Buján, con 16.651 ídem.

D. Francisco Pérez Blesa, con 24.317 ídem.

D. José Bretones Núñez, con 18.577 ídem.

Vocales suplentes:

D. Victorino Hernández de la Fuente, con 25.411 votos.

D. Ricardo Aparicio Peña, con 29.931 ídem.

D. Arnaldo Soto López, con 16.652 ídem.

D. José Quesada Vilchez, con 24.613 ídem.

D. Blas Cifuentes Serrano, con 24.385 ídem.

D. Mariano de Frujos Herreros, con 18.848 ídem.

Madrid, 26 de Julio de 1924.—El Director general, Faquineto.

FERROCARRILES

Concesión y Construcción.

Vista la instancia suscrita en 6 de Mayo próximo pasado por D. Horacio Azqueta, en nombre de la Sociedad explotadora Ferrocarriles y Tranvías, domiciliada en Pamplona, acompañando un proyecto para ferrocarril secundario en Guipúzcoa, desde Hernani hasta su enlace con el de San Sebastián a Hernani, en su kilómetro 11.460, a enlazar con el de Andoain a Lasarte, en el kilómetro 3.060, y solicitando la concesión del mismo como secundario, sin garantía de interés por el Estado:

Visto el resguardo de la Caja general de Depósitos que se ha presentado para garantizar la petición de este ferrocarril y en cuantía suficiente a cubrir el importe del 1 por 100 del presupuesto a que asciende la obra que se proyecta realizar:

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, en cuyo artículo 27 es comprendido este de que ahora se trata.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa*, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras que pudieran mejorar la formulada por la Sociedad peticionaria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento dictado para ejecución de la ley anteriormente citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1924.—El Director general, F. A. J. Luis Miert.
Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Visto el expediente y proyecto de un ferrocarril funicular en la provincia de Barcelona, desde Gélida a su estación del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante, cuya concesión, sin subvención ni garantía de interés, tiene solicitada a su favor la Sociedad anónima "Funicular de Gélida":

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912 y el Reglamento dictado para su ejecución:

Visto el pliego de condiciones particulares, aprobado por Real orden de 10 del corriente y aceptado por la representación de la Compañía peticionaria:

Vista la Real orden de 3 del anterior Junta, aprobatoria del proyecto de este ferrocarril:

Resultando que en el expediente instruido al efecto se han llenado todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien disponer se otorgue a la Sociedad anónima "Funicular de Gélida" la concesión del mencionado ferrocarril, sin subvención ni garantía de interés entendiéndose otorgada con sujeción a cuanto determinan la Ley y Reglamento de Ferrocarriles anteriormente citados, al pliego de condiciones particulares y a todas las demás disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al expresado ferrocarril funicular.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Vitoria a Izarra, por término de dos meses y con sujeción a las siguientes prescripciones:

a) La línea enlazará con la de Madrid a Irún en la estación de Vitoria, pasará la divisoria del Zadorra y Bayas por el collado de Ayuráin, se aproximará lo posible al pueblo de Murguía y terminará enlazando con la línea de Tudela a Bilbao, en la estación de Izarra.

b) El ancho de la vía será el normal.

c) En general, y salvo circunstancias que le justifiquen de modo suficiente, los radios de las curvas no bajarán de 400 metros; las reclas entre curvas de sentido diferente no serán menores de 150 metros y la inclinación de las rasantes no excederá de 15 milésimas.

d) Se adoptará para los túneles sección igual a la que tienen en la línea de Villalba a Segovia.

e) Las estaciones terminales serán comunes con las de la Compañía del Norte, proyectando al efecto las ampliaciones precisas, que habrán de ser objeto de convenio. Si esto no fuera posible, habrían de proyectarse independientemente, pero siempre con enlaces de las vías.

f) A ser posible, las estaciones y apartaderos se establecerán en rasante horizontal.

g) Se evitará en lo posible la construcción de tramos metálicos en las distintas obras que exijan el paso de corrientes y depresiones del terreno,

h) Para la explotación de esta línea se procurará llegar a concierto con la Compañía del Norte. Si no fuera posible, se proyectará en las mejores condiciones que puedan establecerse para facilitar los servicios combinados.

i) Las tarifas de aplicación a esta línea deberán ser las mismas en vigor en la Compañía del Norte.

j) Los peticionarios deberán tener en cuenta cuantas normas establecen la ley de 23 de Febrero de 1912 y el Reglamento aprobado para su ejecución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de que se sirva ordenar la inserción del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de esa provincia, significándole de cuenta en su día a este Ministerio de los proyectos que pudieran haberse presentado, o negativa en su caso, con remisión del número de dicho *Boletín Oficial* en que aparezca insertado el anuncio de referencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alava.

SECCIÓN DE PUERTOS

Visto el expediente de la subasta celebrada el día 24 de Mayo último por la Junta de Obras del puerto de Cartagena, para la adjudicación de las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera de Cartagena a La Unión, cuya carretera ha sido entregada con las formalidades debidas por los Ayuntamientos de estas ciudades a la citada Junta, para su conservación durante veinte años, conforme a lo prescrito en la Real orden de 18 de Enero último, todo lo cual consta en las actas correspondientes que acompañan al referido expediente:

Resultando que dicha subasta se ha tramitado y verificado cumpliendo las disposiciones vigentes, habiéndose presentado tres proposiciones, suscritas por D. José Valdivia, D. Juan García Marillas y D. Juan Figueras de Vargas, los cuales ofrecen ejecutar las obras por las cantidades de 194.981,02, 194.960 y 194.858 pesetas, respectivamente, siendo la última de éstas la más ventajosa, que produce una baja de 123,02 pesetas en el presupuesto de contrata, importando la cantidad de 194.981,02 pesetas, habiendo la Junta adjudicado provisionalmente la ejecución de las referidas obras a la última proposición citada:

Considerando que, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, procede adjudicar las obras a la oferta más económica,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto adjudicar definitivamente la reparación de explanación y firme de la carretera de Cartagena a La Unión a D. Juan Figueras de Vargas, por la cantidad de ciento noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas (194.858) y con sujeción al vigente pliego de condi-

ciones generales para la contratación de obras públicas y a los particulares del proyecto de las obras de que se trata.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario de este Ministerio lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Cartagena y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Murcia.

Celebrada la subasta de las obras de construcción de edificios para la nueva Pescadería del puerto de Málaga, con asistencia del Notario de esta Corte D. José Valiente, el cual levantó acta de la misma; y

Considerando que para optar a esta subasta se presentaron las siguientes proposiciones: D. Melchor Marcial, como Gerente de la Empresa general de Construcciones, 573.951 pesetas; D. José R. Robles, 632.009 pesetas; D. Alberto Levenfeld, 554.236,80 pesetas; D. Rafael Manzanao, en nombre de la Sociedad Suministros Marítimos e Industriales, 636.304 pesetas, de las cuales resultó ser económicamente más ventajosa de suscrita por don Alberto Levenfeld Spencer, el que se compromete a ejecutar la obra de referencia por la cantidad de 554.236,80 pesetas, que produce una baja de 85.264,74 pesetas en el presupuesto de contrata que ha servido de tipo a la subasta.

En vista de ello, y de haberse cumplido las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las mencionadas obras al mejor postor D. Alberto Levenfeld Spencer, por la citada cantidad de quinientas cincuenta y cuatro mil doscientas treinta y seis pesetas ochenta céntimos (554.236,80).

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario de este Ministerio digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Málaga, el Presidente de la Junta de Obras del puerto, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de Málaga.

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vistos los "Presupuestos de las cantidades alzadas que para atender a la conservación de faros y construcciones auxiliares durante el año económico 1924-25", han remitido las Jefaturas de las provincias marítimas:

Considerando que dichos presupuestos se han redactado en cumplimiento de la Real orden de 8 de Junio de 1899, y de las Instrucciones de 20 de Enero y 13 de Noviembre de 1900:

Considerando que los mencionados presupuestos se hallan bien redactados, justificándose debidamente en la

Memoria que los acompaña la distribución del crédito correspondiente entre las provincias y servicios marítimos que se expresan:

Considerando que por su naturaleza estos gastos deben realizarse, como se ha venido haciendo hasta aquí, por el sistema de administración, lo que autoriza en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de cada uno de los presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el apartado 1.º de su artículo 56,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la distribución de las cantidades alzadas para atender a la conservación y servicio de los faros y construcciones auxiliares durante el año económico 1924-25, para las provincias y servicios que a continuación se citan, sea la siguiente:

Faros de la Península, Islas adyacentes y Canarias.

	Pesetas.
Gerona	9.500
Barcelona	3.900
Tarragona	7.600
Castellón	6.400
Valencia	3.800
Alicante	9.100
Murcia	7.200
Almería	9.100
Granada	2.800
Málaga	7.800
Cádiz	17.200
Huelva	6.500
Pontevedra	9.900
Coruña	19.200
Cabo Villano.....	40.000
Lugo	2.800
Oviedo	14.300
Santander	7.400
Vizcaya	6.400
Guipúzcoa	7.000

BALEARES

Mallorca	15.200
Menorca	9.200
Ibiza	4.600

CANARIAS

Las Palmas.....	12.100
Santa Cruz de Tenerife.....	10.900
Servicio Central de Señales Marítimas	6.500

Faros de la costa Norte de Africa.

A cargo de la Jefatura de Málaga	7.900
A cargo de la Jefatura de Cádiz	3.600

2.º Autorizar la ejecución de los gastos por administración, con cargo al capítulo 55, artículo 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente para este Ministerio, los de los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias y con cargo a la Sección 13 "Acción en Marruecos", capítulo 2.º, artículo 3.º, concepto 4.º, del mismo presupuesto; los de los faros de la costa Norte de Africa.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28

de Julio de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Cruz Los Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rentería, solicitando la concesión de 13 litros de agua por segundo para el abastecimiento de aguas potables de dicha villa, derivada en conjunto de los ocho manantiales que cita en la instancia en que solicita la publicación de la nota, abriendo el concurso de proyectos:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, acompañándose los análisis del agua de los ocho manantiales, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1920, y no habiéndose presentado reclamación alguna; que según el acta de confrontación del proyecto sobre el terreno, aquél contenía los datos suficientes y concordaba esencialmente con el terreno, informando el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de las provincias de Guipúzcoa y Navarra, encargado del servicio de la provincia de Guipúzcoa, que es el que llevó a cabo la confrontación, previo un estudio detallado del proyecto y de las cuencas en que están situados los manantiales cuya captación se solicita; que el primero está suficientemente estudiado desde el punto de vista técnico, y en consecuencia puede servir de base a la concesión que se solicita, cuya ejecución no causará lesión a tercero, y como no se ha presentado ninguna y el beneficio que se derivará para el interés público es evidente, opina ha lugar a otorgar la concesión que se solicita; con lo que están conformes el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión, que su otorgamiento ha de ser beneficioso al desarrollo, bienestar, salud y prosperidad de la villa de Rentería, y que no se causa perjuicio a tercero.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar al Ayuntamiento de Rentería la concesión para derivar siete decilitros por segundo del manantial denominado "Irutito"; dos litros y dos decilitros por segundo del manantial denominado "Urrihabai"; un litro por segundo del manantial denominado "Arribelitz"; tres decilitros por segundo del manantial denominado "Carobizarreta"; tres litros y tres decilitros por segundo del manantial llamado "Ezpalaurri"; un litro y cinco decilitros por segundo del manantial denominado "Garaño"; un litro y cuatro decili-

tros por segundo del manantial denominado "Atzeinsro", y dos litros y seis decilitros por segundo del manantial denominado "Sebotegui"; resultando, en total, 13 litros de agua por segundo, que se dedicarán al abastecimiento de aguas potables de dicha villa, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a esta concesión, que es el firmado en Rentería a 25 de Noviembre de 1922 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Gumersindo Birehen Macazaga.

2.ª Las tomas de las cuencas del Añarbe se construirán con el mayor cuidado posible y de modo que las zonas de protección alcancen la extensión necesaria para que sean eficaces y durante la explotación del abastecimiento se ejercerá cuidadosa inspección, con toda la minuciosidad y amplitud necesaria, para evitar toda contaminación.

3.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán dentro del plazo de dos años, a contar de la misma fecha; teniendo obligación el concesionario de dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra de los días en que dé principio y termine las obras.

4.ª Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue.

5.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la misma Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas; sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

6.ª El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

7.ª El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente a cada manantial y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

8.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

9.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesi-

vo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad y dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio a tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios, cuya aplicación no esté suspendida o que no estén en contradicción con lo dispuesto en las presentes condiciones de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes; quedando sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición. Debiendo en caso de declararse legalmente la caducidad de esta concesión dejar el concesionario las cosas en el mismo ser y estado actual, si así conviniera al interés general.

13. Podrán otorgarse las servidumbres de acueducto a perpetuidad, así como la de estribo de presa; por la autoridad a que corresponda, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el capítulo IX de las servidumbres legales de la vigente ley de Aguas, y en la vigente instrucción de 29 de Diciembre de 1852.

Y habiende aceptado las precedentes condiciones el concesionario, y remitido pólizas por valor de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, P. A., E. Ballenilla.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Velasco Martín, solicitando ampliar a 12.000 litros por segundo la concesión de 3.000, que del río Duero, en término de Villalba de Duero, le fué otorgada por Real orden de 30 de Junio de 1922, con el fin de utilizarla como fuerza motriz para la producción de energía eléctrica destinada a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente, fué inserto el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de 25 de Junio de 1923 llamando a concurso de

proyectos. Durante el plazo dado, sólo fué presentado uno por el peticionario, contra el cual ninguna reclamación obra en el expediente dentro del plazo dado al efecto, según anuncio, en el *Boletín* inserto con fecha 8 de Agosto siguiente:

Resultando que la División Hidráulica del Duero informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona; y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el Real decreto de 14 de Junio de 1921 fué modificado por el de 10 de Noviembre de 1922, y en consecuencia el plazo de sesenta y cinco años fijado en la condición 5.ª de la concesión, que ya disfruta el concesionario por la Real orden de 30 de Junio de 1922 ya citada, debe ser ampliado a setenta y cinco años al serle otorgada concesión para ampliación del aprovechamiento que disfruta:

Considerando que por otra parte, vistos los antecedentes e informes que obran en el expediente, procede acceder a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Joaquín Velasco concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Duero, en término de Villalba de Duero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal de 3.000 litros otorgado por Real orden de 30 de Junio de 1922, se amplía a 12.000.

2.ª Las obras de reforma de la cámara de agua de la casa de máquinas, únicas necesarias para captar el caudal de agua solicitado, serán las que figuran en el proyecto objeto de este expediente, firmado por el mismo peticionario con fecha 27 de Abril de 1923.

3.ª Los plazos de ejecución de las obras, fijados en la condición 2.ª, se consideran ampliados en un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la presente orden.

4.ª A la ampliación solicitada le son aplicables las condiciones fijadas en la primitiva concesión, sustituyendo por setenta y cinco (75) años, el plazo de sesenta y cinco que establece la condición 5.ª, la cual quedará toda ella modificada, de acuerdo con el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922.

5.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna por las modificaciones que en el régimen del río se originen con motivo de la construcción, conservación, reparación y explotación del pantano de la Cuerda del Pozo o de cualquier otro, que con fondos del Estado o subvencionado por el mismo se construya en lo sucesivo en la cuenca del Duero, aguas arriba de esta concesión.

6.ª El concesionario queda obligado al abono de cada canon que la Administración resuelva fijar para todos los interesados en la regulación con motivo de la construcción de al-

guno, algunos o todos de los pantanos indicados en la condición anterior.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participe a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1924.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, P. A., E. Ballenilla.

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Trabajos hidraulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el actual año económico la siguiente distribución del crédito del capítulo 23, artículo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a obras de encauzamiento y defensa:

	<i>Pesetas.</i>
<i>División del Ebro.</i>	
Defensa de Sort.....	200.000
Encauzamiento del Segre en Seo de Urgel.....	41.700
Defensa de Herrera (contrata)	5.000
Idem del Burdelico en Utebo (idem).....	35.000
<i>División del Pirineo Oriental.</i>	
Desvío de cauces de Mataró.....	12.300
Defensa de San Juan Despí.....	3.100
Idem de Palamós (contrata).....	131.000
Encauzamiento del Llobregat	2.000
<i>División del Júcar.</i>	
Defensa de Alcira (contrata).....	60.000
<i>División del Segura.</i>	
Defensa de Cartagena.....	100.000
Canal de derivación del Guadalquivir	2.000
Márgenes del Segura entre Beniel y Almoradí.....	3.700
<i>División del Sur de España.</i>	
Desviación del Guadalmedina (administración).....	500.000
Idem id. puentes vías férreas (contrata).....	269.373
Puente Alfonso XIII (estribos; contrata).....	7.000
Idem id. parte metálica (contrata)	160.000
Encauzamiento Guadalfeo... ..	400.000
Idem Adra.....	150.000
Defensa de Alboloduy (contrata)	5.000
<i>División del Guadalquivir.</i>	
Desviación del Guadalquivir.....	130.000
Defensa de la Algaba (contrata)	60.000
<i>División del Duero.</i>	
Encauzamiento del Zapardiel	17.000
Idem Esgueva, en Valladolid	10.000

	<i>Pesetas.</i>
Idem Retortillo (trozo 3.º).....	14.000
Idem Vallarna.....	25.000
Idem Moro.....	2.200
Encauzamiento del Arlanzón trozo 2.º, contrata.....	151.592
Idem id. (agotamientos)....	68.000
Idem id. puente (contrata).....	107.847
Idem id. id. agotamientos... ..	31.000
Idem id. (trozo 1.º) contrata.....	145.000

División del Miño.

Encauzamiento del Piles... ..	50.000
Idem Gobelos.....	141
Remanente disponible.....	691.047
TOTAL.....	3.500.000

2.º Disponer se tenga presente que en las cantidades consignadas en la anterior distribución van comprendidas las libradas a cuenta y las consignaciones provisionales para obras por contrata a que se refiere la Real orden de 12 de Julio último.

3.º Disponer asimismo que por las Divisiones hidráulicas se formulen los pedidos de fondos necesarios para la ejecución de las obras autorizadas por administración.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1924.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, P. A., E. Ballenilla.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Real Automóvil Club de Guipúzcoa, solicitando autorización para celebrar una carrera de automóviles denominada "II Gran Premio de San Sebastián":

Resultando que según el Reglamento que se acompaña a que se solicita es celebrar dicha carrera el día 27 de Septiembre de 1924.

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre último y aceptando la aprobación del Reglamento propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—El Jefe superior de Industria, P. D., Burgaleta.

Señor Presidente del Real Automóvil Club de Guipúzcoa.

REGLAMENTO

II GRAN PREMIO DE SAN SEBASTIÁN
Artículo 1.º El Real Automóvil Club de Guipúzcoa, organiza para

el día 27 de Septiembre de 1924 una carrera de automóviles denominada "II Gran premio de San Sebastián".

Artículo 2.º Esta carrera se celebrará con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento general de Carreras de automóviles del Real Automóvil Club de España y a las prescripciones del presente Reglamento.

Artículo 3.º Se correrá dicho Gran premio y en el circuito cerrado de Lasarte y en el sentido contrario a las agujas de un reloj, siendo su perímetro de 17,750 kilómetros; la distancia de la carrera se fija en 35 vueltas, o sea 621,250 kilómetros.

Artículo 4.º Esta carrera será internacional y la participación en ella tendrá lugar por invitación, que serán dirigidas por el R. A. C. G. a los Poderes deportivos de las Naciones invitadas, pero los constructores de dichas naciones podrán dirigir directamente sus inscripciones al R. A. C. G., Hotel María Cristina, San Sebastián.

Artículo 5.º La salida se hará lanzada, saliendo los coches precedidos de un coche piloto, que al llegar frente al puesto de Cronometradores se apartará a su derecha, comenzando en aquel momento la carrera. El orden de salida será por orden riguroso de sorteo.

La hora de salida se fijará oportunamente.

Artículo 6.º La carrera se considerará terminada una hora después de la llegada del vencedor; sin embargo, los Comisarios podrán parar la carrera, si lo juzgan oportuno, antes de la hora señalada.

Artículo 7.º Serán admitidos a tomar parte en esta carrera los automóviles que reúnan las condiciones que fija el Reglamento general para carreras de automóviles del R. A. C. E. para los vehículos de la primera categoría en su artículo 9.º y sin limitación de cilindrada de los motores.

El peso mínimo de los vehículos será de 650 kilogramos. Este peso se entiende para el conjunto de materiales y piezas que concurren a la construcción del vehículo, chasis y carrocería. No podrá, por lo tanto, ser completado este peso mínimo con lastre, de cualquier clase que sea.

Los coches serán pesados con las carrocerías, las cuatro ruedas provistas de neumáticos, que serán las que llevará el coche al tomar la salida, con lubricantes en los carters, pero sin agua, combustibles, útiles, piezas, ruedas, ni neumáticos de recambio.

Si el peso de los dos viajeros no llegara en conjunto a 120 kilogramos, será completado con lastre, que será precintado.

Artículo 8.º Todos los vehículos que tomen parte en esta carrera, deberán tener una marcha atrás movida por el motor y un escape de gases horizontal dirigido hacia atrás, teniendo su extremidad a suficiente altura del suelo para evitar proyecciones de polvo.

Las carrocerías no podrán sobresalir más de 1,50 metros del plano

que pasa por el eje geométrico de las ruedas traseras.

Los Comisarios se reservan el derecho de negar la salida a los coches cuya carrocería, por su forma o solidez, pueda constituir un peligro para el resto de los concursantes.

Artículo 9.º El vencedor será el que haya hecho el recorrido en menos tiempo y recibirá un premio de pesetas 50.000 y la Copa de S. M. el Rey.

El segundo recibirá 20.000 pesetas.

El tercero recibirá 10.000 ídem.

El cuarto recibirá 5.000 ídem.

Un premio especial de 1.000 pesetas será concedido al conductor que dé la vuelta más rápida.

Otro premio especial de 1.000 pesetas al corredor que, a mitad de la carrera figure en primer lugar.

Todos los que terminen el recorrido antes de parar la carrera recibirán una medalla.

Artículo 10. En la clasificación se darán los premios anunciados siempre que tomen la salida, por lo menos, el doble de coches que de premios.

Artículo 11. Los tiempos que inviertan los coches al efectuar el recorrido serán medidos por los cronometradores oficiales del R. A. C. E.

Artículo 12. Los derechos de inscripción para esta carrera son de pesetas 1.000. Si una casa constructora inscribiera dos coches, se percibirán 800 por cada uno, y si suscribe tres o más coches, 500 por cada uno.

Cada constructor podrá inscribir cinco coches como máximo.

Artículo 13. Los derechos de inscripción serán destinados definitivamente al fondo de carreras.

Artículo 14. Las inscripciones, acompañadas del importe de sus derechos, se recibirán en las oficinas del R. A. C. G., Hotel María Cristina, San Sebastián, antes de las diez y ocho horas del día 1.º de Septiembre de 1924. Las que se reciban después de esta fecha, tienen que ir acompañadas de derechos dobles. Corrándose definitivamente las inscripciones el 15 de Septiembre de 1924.

Artículo 15. Todos los concursantes, tanto conductores como mecánicos, deberán hallarse provistos de los permisos exigidos por los Reglamentos de manifestaciones deportivas y "records", y, por lo tanto, en posesión del correspondiente certificado de aptitud exigido por las disposiciones españolas vigentes.

Artículo 17. Los conductores y mecánicos podrán cambiarse durante la carrera, pero solamente al fin de una vuelta, y el recambio se hará en presencia de un Comisario y con su autorización. Los suplentes deben pesar 60 kilogramos como máximo.

Artículo 18. Durante el transcurso de la carrera, los corredores quedan obligados a observar todas las disposiciones que regulan la circulación de los vehículos de tracción mecánica. Especialmente quedan obligados a ceder dos tercios de carretera a su izquierda a cualquier corredor que les pida paso. Quedan obligados a obedecer a las indicaciones que les hagan los Comisarios de ruta.

Artículo 19. Si algún corredor se hallase en "panne", queda obligado a dejar su vehículo a un lado de la

carretera en forma tal que no constituya obstáculo a los demás corredores.

Artículo 20. La Comisión deportiva del R. A. C. G. se reserva el derecho de rehusar algún concursante, y esto sin dar a conocer sus razones.

En cuanto los constructores tengan contratados los conductores de sus coches, y esto, por lo menos, un mes antes de la carrera, deben ponerlo en conocimiento de los organizadores, por carta certificada, acompañada de un contrato redactado en esta forma:

"Entre los abajo firmantes, el señor X..., constructor de automóviles, y el Sr. Y..., se ha convenido lo siguiente:

El Sr. Y... se compromete a conducir, para el "II Gran Premio de San Sebastián", un coche de carreras de la marca... El Sr. X..., constructor de automóviles, se compromete a ceder para dicha carrera al Sr. Y... un coche de la marca...

Firmado: Y... y X...

De esto hecho, el conductor no podrá conducir ningún coche de otra marca, a menos que las dos partes estén de acuerdo para romper el contrato, y en este caso los organizadores deben estar al corriente del cambio.

Artículo 21. Todos los automóviles que se inscriban para tomar parte en esta carrera deberán hallarse provistos de los documentos que acrediten su circulación por las vías públicas de España, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 22. Los coches que tomen parte en la carrera deberán estar pintados de color diferente para cada nación. Cada concursante llevará un número de orden fijado por sorteo, que determinará el orden de las salidas. Todo ello se comunicará oportunamente.

Artículo 23. Cada Casa tendrá derecho a un emplazamiento para el aprovisionamiento de sus coches, el cual será adjudicado por sorteo. No podrá efectuarse ningún aprovisionamiento fuera de este emplazamiento, único.

Artículo 24. Los aprovisionamientos, reparaciones, remontaje de ruedas, llantas o neumáticos, como cualquier otra operación autorizada, sólo podrá ser efectuada por el conductor y el mecánico que lleven el coche en el momento que les sea necesario efectuarlo.

Todos los objetos de que los corredores tengan necesidad les serán colocados sobre una tabla instalada a la misma altura en todos los emplazamientos y de la cual los tomarán los conductores o mecánicos, quedando absolutamente prohibido entregar de mano a mano objeto alguno, cualquiera que sea.

Artículo 25. Las Casas no concursantes, pero interesadas en la carrera, que deseen ocupar un local en los aprovisionamientos, deberán pagar un derecho de 1.000 pesetas. Las peticiones de estos emplazamientos, acompañadas de sus derechos de inscripción, deberán dirigirse a las oficinas del R. A. C. G., Hotel María Cristina, San Sebastián, antes de las diez y ocho horas del día 1.º de Septiembre de 1924. A partir de esta fecha, las demandas de emplazamiento

los se recibirán, acompañadas de derechos dobles, hasta el día 15 de Septiembre de 1924. La atribución de estos emplazamientos será hecha por sorteo, y el derecho de ocupación será para los días 22, 24 y 27 de Septiembre.

Artículo 26. Toda reclamación deberá formularse por escrito y ser entregada en propia mano de alguno de los comisarios, el que deberá entregar a su vez un recibo de aquella; dicha reclamación no podrá considerarse aceptada por el solo hecho de haber sido entregada, sino que será preciso que el Jurado resuelva sobre su aceptación.

Las reclamaciones relacionadas con la clasificación de los conductores o mecánicos deberán presentarse veinticuatro horas antes de la fijada para el comienzo de la carrera.

Las reclamaciones que se refieran a hechos que hayan tenido lugar durante la carrera deberán ser formuladas antes de que transcurra la hora siguiente a aquella en que haya terminado la carrera y, por lo tanto, quedado abierto el circuito.

Las reclamaciones relacionadas con particulares de los coches deberán formularse en las mismas condiciones que las mencionadas en el párrafo anterior.

A los efectos mencionados, se considerará abierto el circuito en el mismo momento en que salga el coche piloto destinado a este efecto.

Para ser admitida una reclamación cualquiera deberá presentarse acompañada de 500 pesetas, cantidad que sólo será devuelta al interesado en el caso de que dicha reclamación haya sido reconocida fundada. Las cantidades entregadas con las reclamaciones que se declaren mal fundadas pasarán a ser propiedad de la entidad organizadora de la carrera.

Todo propietario de un coche contra el cual se hubiere formulado una reclamación está obligado a poner el vehículo objeto de la misma a disposición del Jurado. Si la reclamación exigiese mediciones o comprobaciones del coche o de los organismos de éste, los gastos que estas operaciones originen serán sufragados: por el reclamante, si la reclamación no resultase bien fundada; por el propietario del vehículo, en el caso contrario.

Contra las decisiones del Jurado podrán apelar los reclamantes ante la Comisión deportiva del R. A. C. E., cuya decisión será inapelable.

Artículo 27. Por el hecho de efectuar la inscripción, todo concursante reconoce como única y suprema jurisdicción a la Comisión deportiva del R. A. C. E., así como también que conoce y acepta el Reglamento general para carreras de automóviles de dicha entidad.

Artículo 28. Los constructores y particulares que hayan inscrito coches en esta carrera tendrán obligación de suscribir para cada uno de los coches inscritos:

1.º Un seguro contra los accidentes de toda clase que puedan ser causados a terceros, personas o cosas du-

rante la carrera. Este seguro, que deberá ser contratado con Compañía de solvencia indiscutible, deberá cubrir una garantía global de 75.000 pesetas, como mínimo, por accidente, sin que el importe de la póliza limite la responsabilidad del constructor.

2.º Un seguro contra accidentes sobre las cabezas del conductor o conductores y mecánico o mecánicos.

3.º Un seguro contra incendio de las mercancías depositadas en su local de aprovisionamientos.

Todas estas pólizas deberán expresarse claramente y en forma bien taxativa que la Compañía aseguradora renuncie a toda clase de reclamación que se pudiera hacer con derecho a entablar, o en caso de accidente o siniestro de cualquier clase que sea, contra el R. A. C. E. o contra toda persona que dependiera o estuviera accidentalmente a las órdenes de la entidad organizadora.

Los concursantes están obligados a entregar al Jurado, cuarenta y ocho horas antes del sorteo de salida, un ejemplar de estas pólizas debidamente suscrito por la Compañía aseguradora, quedando entendido que será negada la salida a todo coche que no esté cubierto por las pólizas de seguros correspondientes. La contratación de estas pólizas no exime a los concursantes de las responsabilidades civiles en que puedan incurrir.

Artículo 29. De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento general de carreras del Real Automóvil Club de España, todo fabricante o comerciante de automóviles, neumáticos, etc., que, con motivo de una carrera, record o prueba de cualquier clase, haga publicidad en tal forma que falsee la realidad de los hechos o tienda a inducir en error a público, incurrirá en las penalidades previstas por los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 del citado Reglamento.

Los constructores de automóviles y los fabricantes de neumáticos, accesorios, etc., que deseen hacer constar la marca de los órganos o accesorios colocados en los vehículos que tomen parte en un certamen, deberán solicitarlo previamente por escrito dirigido a la entidad organizadora, la cual llevará a cabo las comprobaciones necesarias antes del comienzo de la prueba.

Toda publicidad que posteriormente a una carrera, record o prueba de cualquier clase se haga en relación con órganos o accesorios cuya existencia no hubiere sido comprobada en la forma indicada anteriormente, será considerada como falsa.

Artículo 30. Por el hecho de efectuar la inscripción, todo concursante reconoce que se halla conforme con las prescripciones del presente Reglamento y que acepta las prescripciones complementarias que sobre el mismo pueda dictar la entidad organizadora.

Artículo 31. Cualquier caso no previsto por este Reglamento será resuelto por la Comisión deportiva del R. A. C. E.

Artículo 32. El R. A. C. E. no acep-

ta responsabilidad de ninguna clase por los accidentes de que puedan ser causantes o víctimas los concursantes en la carrera, ni de ningún otro, de cualquier naturaleza que sea, que se produzca con ocasión de la carrera.

Artículo 33. Quedan nombrados comisarios para esta carrera D. Antonio San Gil, D. Tiburcio Bea y don Luis Larrañaga.

COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Mayo de 1922, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité oficial del Libro ha fijado para los precios de los papeles que se suministren durante el mes de Agosto actual los siguientes:

Serie A.

I. O. ahuesado liso, 95 por 120, de 40 kilogramos, 89 pesetas los 100 kilos.

Idem id., 76 por 100, de 24 idem, 89 idem los 100 idem.

Idem id., vergé, 16 por 100, de 24 idem, 92 idem los 100 idem.

A. idem liso, 67 por 100, de 20 idem, 93 idem los 100 idem.

A. blanco liso, 84 por 114, de 33,50 idem, 93 idem los 100 idem.

Serie B.

Cieceros corriente liso, 60 por 93, de 25 kilogramos, 103 pesetas los 100 kilos.

Idem id., 76 por 100, de 30 idem, 103 idem los 100 idem.

Idem id., vergé, 76 por 100, de 30 idem, 103 idem los 100 idem.

Serie C.

Cieceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 137 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra lisa, 16 por 100 de 26 idem, 173 idem los 100 idem.

Idem id., vergé, 16 por 100, de 26 idem, 126 idem los 100 idem.

Litos corriente, 65 por 100, de 28 idem, 126 idem los 100 idem.

Idem superior, 65 por 100, de 28 idem, 142 idem los 100 idem.

Biblia (Indián), 50 por 100, de 5 idem, 380 idem los 100 kilos.

Serie D.

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 185 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 idem, 225 idem los 100 idem.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona, y sobre ellos habrá de abonarse las bonificaciones que establece el Real decreto de 12 de Mayo de 1922.

Madrid, 16 de Agosto de 1924.—El Subsecretario-Presidente, Aunós.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 26.